

EL “PLAN DE REPARACIÓN HISTÓRICA DE LOS AHORROS DE LOS ARGENTINOS”.

UN INTENTO PARA QUE SE VUELQUEN AL MERCADO LOS “DÓLARES DEL COLCHÓN”

Un análisis de las medidas dictadas a fines de mayo de 2025 con el propósito de que se vuelquen al mercado ahorros que están fuera del circuito formal.

Abordaje de las distintas medidas dictadas por el Gobierno Nacional mos el tema considerando la normativa para impuestos nacionales y – en el caso de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires y CABA

INTRODUCCIÓN

Más allá de interpretaciones, acuerdos y discrepancias de estas medidas, estimamos que las mismas tendrán algún impacto sobre la economía real. La importancia del tema, las inquietudes que hemos detectado y el afán de contribuir al esclarecimiento de un tema que ha sido a veces erróneamente y otras veces incompleto por algunos medios periodísticos, nos han motivado a elaborar este trabajo, entendiendo que podemos colaborar a aclarar algunas dudas.

Como siempre, aclaramos que hemos preferido “sacrificar” rigor técnico en el tratamiento de algunas cuestiones, con el propósito de hacer más clara la información, de modo que este no es un material orientado a especialistas sino a un público general que intenta estar lo mejor informado posible sobre cuestiones que – sin dudas – afectarán el desarrollo de sus aspectos de negocios y/o patrimoniales

ALGUNAS CUESTIONES PREVIAS

Para ubicarnos en contexto, señalemos que el 23-05-2025 se publica en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto 353/2025.

Es común que – al analizar el contenido de una norma legal – no se haga mucho hincapié en los “considerandos” de la misma.

¿Y qué son los llamados “considerandos”? Podríamos decir que son los antecedentes y razones que se tienen en cuenta al momento de dictar alguna norma. A través de ellos se intenta resumir una situación de hecho sobre la que se pretende legislar. Se intenta describir los motivos que llevaron a los legisladores o a la autoridad competente a dictar la norma en cuestión.

En este caso puntual, el Poder Ejecutivo señala en los considerandos una serie de circunstancias que pretende corregir, entre las que podemos señalar:

- Que se iría planteando una reforma integral del sistema tributario con el fin de simplificarlo, lograr un aumento de la base de contribuyentes registrados y reducir la presión fiscal.
- Que el sistema tributario vigente en nuestro país se caracteriza por una alta concentración tanto una importante cantidad de tributos con alta significativa capacidad de recaudación como a la distribución de la carga tributaria entre los contribuyentes.
- Que según datos oficiales tan solo 10.000 grandes contribuyentes generan el 80% de la recaudación lo que denota una significativa concentración en la contribución tributaria por parte de un reducido número de contribuyentes.
- Que durante mucho tiempo ha existido una elevada carga tributaria financiando el déficit del Estado lo que derivó en un importante incremento de la informalidad económica.
- Que se propicia, en particular, una simplificación del sistema tributario
- Y otras varias cuestiones de contenido técnico económico, financiero y tributario que llevarían al dictado de esta norma.

En base a todas esas cuestiones, el Poder Ejecutivo Nacional dispone que

- Se simplifiquen y desregulen todos los trámites involucrados en la inversión y en la adquisición de bienes, en el marco de los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas actualmente vigentes, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Como veremos, este objetivo se pretendería alcanzar – al menos parcialmente – eliminando, simplificando o adecuando algunos procedimientos y regímenes de información que se encontraban vigentes hasta la sanción de esta norma.

Para ello se le da intervención a distintos organismos de control, como el BCRA (Banco Central de la República Argentina), UIF (Unidad de Información Financiera), ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) para que reglamenten e implementen las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos especificados.

Siendo así se adoptan distintas medidas que se comentarán seguidamente

MEDIDAS ORIENTADAS A LOGRAR LA DESREGULACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA

Impuesto a las Ganancias – Declaración jurada simplificada

Con ese propósito, el Decreto establece que la ARCA implemente en diferentes etapas y de manera gradual, **para los períodos fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2025, inclusive**, una modalidad simplificada y opcional de declaración del Impuesto a las Ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes.

Consideramos que esto merece algunos comentarios, especialmente por información errónea que ha circulado y generado confusiones:

- La simplificación pretendida se lograría a través de un sistema de DJ (declaración jurada) pro-forma o propuesta por la propia ARCA, confeccionada e base a información ya disponible en sus bases de datos.
- Se haría de forma gradual

- Sería aplicable para períodos fiscales que se inicien a partir del 01-01-2025, es decir que su aplicación tendría vencimiento durante el año 2026. No habría cambios para las DJ correspondientes al período fiscal 2024, cuyo vencimiento opera en el próximo mes de 06-2024
- El sistema sería OPCIONAL, es decir voluntario. El contribuyente que lo deseé, podría continuar presentando su DJ en la forma habitual.
- Sería aplicable solamente para contribuyentes personas humanas y sucesiones indivisas. NO sería aplicable para contribuyentes personas jurídicas.
- Se aplicaría EXCLUSIVAMENTE a sujetos residentes en el país y que obtengan ÚNICAMENTE rentas de fuente argentina, es decir que quienes obtengan rentas del exterior, estarían excluidos de optar por esta simplificación.

La DJ que se elaboraría mediante esta modalidad se prepararía sobre la base de la información con la que cuente la ARCA y por la que suministren oportunamente los contribuyentes, responsables y/o terceros.

Los sujetos que opten por esta modalidad simplificada quedarían exceptuados de cumplir con la obligación de efectuar presentación de otro tipo de DJ.

Eliminación y/o adecuación de distintos regímenes de información

Con este objetivo, la ARCA dictó una serie de resoluciones generales que resumimos en el siguiente cuadro:

RG ARCA	Contenido resumido
5697	Deja sin efecto las disposiciones que establecían la obligatoriedad del COTI (Código de Oferta de transferencia de Inmuebles)
5698	Deja sin efecto las disposiciones que establecían un régimen de información para operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados Deja sin efecto las normas que establecían el régimen informativo de préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de inmuebles, cesiones de derechos y actos simultáneos Deja sin efecto las normas que establecían el régimen informativo sobre altos consumos en energía eléctrica, gas, agua, telefonía fija y telefonía celular Deja sin efecto las normas que establecían y regulaban el régimen informativo que debían cumplir los countries, clubes de campo, clubes de chacras, barrios cerrados, barrios privados edificios de propiedad horizontal y otros en relación con los importes de expensas, contribuciones para gastos y conceptos analógicos.
	Introduce modificaciones en los regímenes de información relacionados con operaciones bancarias y de tarjetas de crédito y compras: Para tarjetas de crédito y de compras emitidas en el país

	<p>para titulares y otros usuarios:</p> <p>Antes: Todas las operaciones</p> <p>A partir del 01-06-2025: se deja sin efecto</p> <p> Acreditaciones bancarias</p> <p>Antes: igual o superior a \$ 700,000</p> <p>A partir del 01-06-2025: Igual o superior a 10 millones para personas humanas</p> <p>Igual o superior a 30 millones para personas jurídicas</p>
5699	<p>Extracciones mensuales en efectivo</p> <p>Antes: igual o superior a \$ 700,000</p> <p>A partir del 01-06-2025: Igual o superior a 10 millones para todos los sujetos</p> <p> Saldos al último día del mes</p> <p>Antes: igual o superior a \$ 700,000</p> <p>A partir del 01-06-2025: Igual o superior a 50 millones para personas humanas</p> <p>Igual o superior a 30 millones para personas jurídicas</p> <p> Plazos Fijos</p> <p>Antes: igual o superior a \$ 700,000</p> <p>A partir del 01-06-2025: Igual o superior a 100 millones para personas humanas</p> <p>Igual o superior a 30 millones para personas jurídicas</p> <p> Consumos con tarjeta de débito del titular y/o adicionales</p> <p>Antes: igual o superior a \$ 400,000</p> <p>A partir del 01-06-2025: Igual o superior a 50 millones para todos los sujetos</p>

Adecuación de los montos a partir de los cuales corresponde identificar al receptor del comprobante

Si bien esta medida aún no se ha implementado, el anuncio es que se elevaría a \$10.000.000 el monto de facturación a partir del cual se deben detallar los datos del receptor cuando revista la condición de consumidor final. Actualmente es de \$ 417.288 o superior, si el pago se hace por medios electrónicos autorizados, o de \$ 208.644 o más, si se realiza bajo otra modalidad.

COMENTARIOS FINALES

Queda mucho por hacer para lograr una simplificación y una adecuación razonable de nuestro sistema tributario. No obstante, consideramos positivas estas medidas que reducen tareas que representan una carga administrativa importante para los sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información y que significan, en muchos casos, duplicaciones de tareas que conllevan costos que – de una u otra forma – soportamos los contribuyentes.

Por otra, debe tenerse presente que la eliminación de los regímenes informativos que comentamos no significa que la ARCA dejará de contar con esa información. La misma está disponible para el fisco a través de otros canales.

Finalmente, y ya a modo de reflexión y de mera opinión, consideramos que los objetivos perseguidos por el Poder Ejecutivo parecen ser loables e implican cambiar una histórica forma de concebir la relación entre los contribuyentes y los organismos de control. Pero creemos que, si no se modifican normas de fondo (ley de procedimiento tributario, de prevención del lavado de activos, el régimen penal tributario y el régimen penal cambiario) el objetivo buscado no tendrá los efectos que buscan.

Además, se percibe cierta dispersión de ideas en lo que hace a los efectos buscados (monetizar la economía a través de la circulación de los “dólares del colchón”) y a las políticas de simplificación y desburocratización adoptadas. Insistimos en que estas últimas nos parecen sumamente positivas, pero creemos que no guarda adecuada relación una cuestión con otra.